

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00706-00.

De entrada, se resalta que se encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por el implorante, a través de su endosatario en procuración. Adicionalmente, se advierte que dicho cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, se imparte la respectiva **aprobación**, con fecha de corte a 28 de junio del año que precede.

Por otro lado, el ciudadano ABRAHAM JOSÉ ARENAS AREIZA, en calidad de opositor al respectivo secuestro, ha conferido poder al profesional del derecho JERLEY PORTELA TORRES, identificado con C.C. No. 14.214.059 y T.P. No. 20.484 del C.S. de la J, en aras de que ejerza su representación en el actual asunto.

En ese sentido, poniéndose de manifiesto que aquel acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el inc. 1°, art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al nombrado togado, según las potestades otorgadas.

Por otro lado, en vista de que el aludido interviniente presentó oposición en el marco de la diligencia de aprehensión que se desplegó en su momento, **se concede** el término de **5 días** a los participantes de dicha actuación, a fin de que soliciten las pruebas que estimen pertinentes sobre el particular. Lo anterior, a la luz de lo normado por el num. 6°, art. 309 del C.G.P., aplicable por la remisión que estatuye el ord. 7° del aludido canon legal, en concordancia con la regla 2ª, art. 596 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE ABRIL DE 2024. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d40f9cfa6b086d2ab507426317892c152deb7ed9f9cc8ad6971226b42058e8**

Documento generado en 01/04/2024 07:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>